

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Junio.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 87.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Enterado S. M. el Rey de los numerosos telegramas recibidos estos días en los Centros oficiales protestando contra el atentado criminal de que ha sido objeto en París, agradece vivamente las sentidas demostraciones de adhesión y cariño que se le tributan, y en la imposibilidad de contestar á todos individualmente, encargo á V. S. que lo manifieste así á las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás entidades oficiales y particulares de esa Capital y pueblos de la provincia que se han dirigido á este Ministerio con el propósito indicado.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 5 de Junio de 1905.

El Gobernador interino,
José Massa.MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.INSTRUCCION TÉCNICO-HIGIÉNICA
relativa á la construcción de Escuelas.

Tiene por objeto esta instrucción condensar las opiniones más autorizadas y admitidas entre pedagogos é higienistas respecto á los múltiples puntos relacionados con la Escuela primaria, y especialmente en lo que afectan á la construcción de nuevos edificios escolares.

La promiscuidad de alumnos de

todas las edades y aun de sexos distintos en un solo local, falto de todo atractivo y sin ninguna condición higiénica, constituye hoy el régimen usual y corriente de la inmensa mayoría de las Escuelas de nuestra Patria; y sin desconocer las enormes dificultades de la transición de este defectuoso sistema de la Escuela unitaria, al cual van unidos estériles y anticuados procedimientos de enseñanza, á las fructíferas prácticas de la moderna Pedagogía, acreditadas ya en otras naciones y ensayadas en la nuestra ventajosamente, se hace indispensable abandonar la rutina y entrar de lleno, decididamente y sin omitir sacrificios, en derroteros más fecundos.

Hay que enderezar la reforma pedagógica de las Escuelas de instrucción primaria en el sentido de la racional graduación de la enseñanza y de la clasificación de los alumnos por edades y grados de cultura, constituyendo grupos homogéneos, á cargo cada uno de un solo Maestro; y como es indudable que ningún edificio, de cualquier género que sea, puede ser útil si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse, resulta necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas se ajuste en lo sucesivo en cuanto sea dable, respecto á la disposición, número y dimensiones de las salas de clase, á dicho principio pedagógico de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente avenida con los preceptos de la más severa higiene.

Las prescripciones de esta instrucción servirán de base á los trabajos de los Arquitectos que hayan de proyectar y dirigir las obras de fábrica, y serán tenidas en cuenta por los Ayuntamientos, los Maestros y cuantas entidades intervengan en la construcción y empleo de los edificios escolares.

I.—Emplazamiento.

Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; á ser posible estarán próxi-

mas á jardines, plazas ó anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, cuarteles, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas, y, en general, de toda causa que engendra el mefitismo del aire y exponga á los escolares á tropiezos de que es necesario apartarlos.

El mejor emplazamiento será en pleno campo, aunque resulte algo alejado del centro de la población, pues este inconveniente se compensa con la indudable ventaja del ejercicio físico á que obliga á los niños y con la pureza del aire que han de respirar.

El terreno será llano ó mejor con ligera pendiente, sin elegir, ni la parte más alta, que expone á vientos desagradables, ni la más baja, por temor á humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas indicado por el de los pozos de la región, y determinado siempre con anterioridad á la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos ó de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones, se utilizarán para sanearle todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etcétera), y no se cimentará sino sobre una espesa capa de cal hidráulica, tierra arcillosa, grava, asfalto ó cualquier otra sustancia que no sea higroscópica.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales ó de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—Orientación.

El clima de cada localidad determinará, más que ningún otro factor, la posición que el edificio escolar ha de tener respecto á los puntos cardinales, á fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores, calor, viento ó lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada principal se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este, en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará, al menos, que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del O. y SO., tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

La fachada en que se abran las ventanas por que haya de recibir la iluminación principal cualquier sala de clase, se orientará hacia el cuadrante NE. y NO., en el caso de que esto no fuera posible se procurará aproximarse á esta orientación.

III.—Extensión.

La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir á la Escuela, calculando, por regla general, que éstos constituyen un 15 ó 20 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento ó distrito á que la Escuela se destine, y teniendo en cuenta también el probable aumento por el posterior desarrollo de la población.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión de tres ó cuatro metros cuadrados por alumno para jardín ó patio.

Cuando la Escuela no pueda establecerse en las afueras de la población, deberá quedar siempre alrededor del edificio una zona continua de diez metros de anchura.

Como medida general, y por razones de pedagogía é higiene, no deben construirse grandes grupos escolares.

IV.—Construcción.

El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo ó aquéllos cuyo transporte ocasione grandes

desembolsos, á menos que sean indispensables por razones de solidez ó de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, tofáceas y areniscas, reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, y particularmente los huecos y tubulares pueden reemplazar con ventaja á la piedra granítica.

El cemento se recomienda para muros y solados en los lugares en que sea de temer la humedad.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos ó empotrarse en los muros; si se emplean húmedas ó sin preparación se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior á 0'35 centímetros. Cuando sea posible se construirán dobles con interposición de una caja de aire ó de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de cinc ó estaño galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno, pero siendo perfectamente impermeables, dán excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor ó se deja un espacio vacío entre estos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior á cuatro ó cinco años.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provistos de aberturas utilizables para la ventilación.

La disposición en terraza no se admitirá en ningún caso.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V.—Locales.

Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones.

Por regla general, las dependencias de que deberá constar una Escuela completa son las siguientes:

A. *Vestíbulo* que sirva de sala de espera á los niños y á sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial á la importancia del edificio, y tendrá el número de asientos necesarios para comodidad de las personas que acuden á recoger á los escolares.

B. Un cuarto destinado á *guardarropa*, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

C. Los necesarios salones de clase en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de la enseñanza.

D. *Despacho* en el que el Maestro recibirá á los alumnos ó á sus familias cuando el caso lo exija.

E. *Patio cubierto* para el recreo cuando el tiempo no consienta que los juegos se celebren al aire libre.

F. Campo enarenado y con plantación de árboles, donde puedan recrearse los niños durante las horas de menos frío ó calor.

El acceso á los patios y jardines, cuando el nivel resulte distinto del de las dependencias, se hará por medio de rampas suaves, evitando los escalones en todos los casos en que la disposición de los locales lo permita.

La pendiente del suelo de los patios será inferior á 0'03 por metro, y su extensión superficial no será nunca menor de 150 metros cuadrados.

En estos patios se instalará una fuente de agua potable, provista de su correspondiente llave.

G. *Retretes y urinarios*, á razón de uno por cada 20, y por cada 15 alumnos, respectivamente.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta que se cerrará por dentro y que por su parte inferior quedará á 0'30 metros del suelo.

El minimum por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por 1 metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 50 centímetros.

Los asientos serán de maderas duras, y al no utilizarse, se levantarán automáticamente.

Se situarán orientados al N. y lo más distante posible de las clases. Sus paredes serán de cemento, pizarra ó cualquier otra sustancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados para facilitar los frecuentes lavados á que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con la suficiente pendiente para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados *inodoros*, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe debe pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Se prohíbe en absoluto el sistema llamado *á la turca*.

Los urinarios tendrán aproxima-

damente un ancho de 0'40 metros, una salida de 0'30 y una altura de 1'50.

En las localidades en que se carezca de alcantarillado se dispondrán fosas ó pozos Mouras. Sus dimensiones mínimas serán de unos dos metros en sentido horizontal, é igualmente en su altura. Serán impermeables y de ángulos redondeados. Tendrán en su fondo una concavidad en forma de cubeta, y se construirá sobre ellos una chimenea de ventilación.

H. *Un lavabo*, al menos, por cada 20 niños, donde encontrarán jabón y agua abundante. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable.

Los paños ó toallas, siempre blancos, se renovarán diariamente.

I. *Biblioteca popular*.

J. *Museo escolar*.

K. Donde sea posible, se construirá un salón para exámenes, reparto de premios, conferencias, etcétera, etc.

Estos tres últimos locales se ajustarán, respecto á dimensiones y mobiliario, al fin especial de cada uno de ellos.

La biblioteca y el museo podrán estar reunidos ó separados, según su importancia. Tendrán su entrada independiente de la de las habitaciones de la Escuela y estarán situadas en la proximidad de las clases y en condiciones de ser vigiladas por el Maestro.

En las Escuelas cuya importancia lo exija, habrá un taller para trabajos manuales.

Además de los locales expresados conviene tener dispuesta una habitación con dos ó tres camas para reposo de los niños que se encuentren indispuestos, y una pequeña cocina para calentar los alimentos de los alumnos que permanezcan en la Escuela, con arreglo al régimen de ésta.

VI.—Clases.

Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta, no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual. Si la concurrencia á la Escuela fuese muy numerosa, los tres grados de *párvulos, elemental y superior*, que ordinariamente se establecen, se aumentarían en un cuarto, llamado *ampliado*, intermedio entre el elemental y superior, subdividiendo estos grados en las convenientes secciones.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y á fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0'80 metros lo menos sobre el nivel

del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin ranuras y barnizada con alguna preparación oleosa, bien de asfalto, portland ó mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado, se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y estucadas ó pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros en azul, verde ó gris. Los ángulos estarán redondeados para facilitar la limpieza. No se colgará en los muros de las clases ningún material de enseñanza, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos se hará descansar la madera sobre una capa de asfalto, ó, mejor aún, sobre tabiques ó bovedillas de ladrillo de unos 0'20 metros de altura que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será preferentemente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1'25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de cuatro metros.

Esta cubicación varía en razón directa de la edad de los educandos, pero nunca será inferior á los límites señalados.

La longitud mínima de las clases será de nueve metros.

Su capacidad se calculará cuando menos para 25 alumnos y cuando más para 40 ó 45 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas ordinarias, mixtas ó de un solo sexo, los proyectos de sala de clase se harán para 60 alumnos.

Los muros estarán rodeados, á 1'50 metros de altura, por un zócalo de madera ó de tela pizarra.

Las ventanas se abrirán en los lados mayores del rectángulo y con verdadera profusión, para que la luz llegue á todas las partes de la clase. Se elevarán del suelo unos dos metros, y su dintel superior se colocará próximamente á una altura igual á dos tercios de la de la clase.

Como regla general debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista á la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de ventana sólo se coronarán con arcos, vigas ó cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso ó techo, para que el hueco quede á la mayor altura.

La carpintería de la ventana estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante permitirá abrir parcialmente, por medio de cordones ó cadenas, girando sobre ejes horizontales, para graduar á voluntad las

aberturas como medio auxiliar de ventilación.

Las cortinas, de un tono gris con preferencia, deben instalarse de manera que puedan desplegarse de abajo arriba, en vez de arriba abajo como de ordinario.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse nunca los deslustrados.

VII.—Ventilación.

El aire, viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la aspiración; por los productos volátiles de la exhalación cutánea; por las emanaciones gaseosas ú orgánicas del tubo digestivo; por los funcionamientos de los aparatos de calefacción é iluminación, y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son indudablemente los más completos y ventajosos, y, en su defecto, usando de procedimientos mecánicos ó artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas ó parte de las puertas y ventanas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentran en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por mañana y tarde. La atmósfera interior no se enfría por este procedimiento más que dos ó tres grados á lo sumo.

Para facilitar y asegurar la aireación continua se establecerán ventiladores giratorios, periódicos, alternados, Varley, Castaing ó cualquiera otros que activen y fomenten el movimiento de la atmósfera.

De entre ellos los alternados correspondientes, que consisten en unas aberturas practicadas en los dos lados mayores del local y dispuestas de tal suerte que unas correspondan á la parte inferior y otras á la superior de las paredes, son muy recomendables.

Las aberturas correspondientes á la parte inferior distarán 10 ó 15 centímetros del suelo, y las correspondientes á la superior se situarán á ras del techo. Unas y otras estarán provistas de un enrejado metálico y de un registro regulador.

El área de los orificios de entrada debe ser por lo menos igual á la de los de salida.

Nada de cuanto se construya ó instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como supérfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

(Se continuará.)

ESTACIÓN ENOLÓGICA.

VENTA DE VINOS.

El día 10 del corriente mes tendrá lugar la venta de quince hectólitos de vino de la última cosecha, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas todos los días hasta el citado, de las diez á las doce horas, en que los interesados podrán también hacer la cata si así lo desean.

Palencia 3 de Junio de 1905.—El Ingeniero Director, José Cascón.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruíz, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado para hacer efectivas las costas impuestas á Basilio Alvarez Fernández, vecino de Villota del Duque, en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, tengo acordado sacar á pública subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes inmuebles:

1.º Una casa en término de Villota del Duque, á la Barrera, cabida de cuartero y medio; linda Norte la barrera, Oriente Mariano Gutiérrez, Mediodía Agapito Prado y Poniente Valentín Ibáñez; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos.

2.º Una viña en dicho pueblo, al pago de Villaluenga, de cuarta y media; linda Norte Ambrosio de las Heras, Oriente Teófila García, Mediodía Manuel Fuentes y Poniente camino; tasada en veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos.

3.º Un pedazo de monte en dicho término, de cabida de dos cuarteros, al término de Majada Boyal; linda Norte Toribio Báscones, Mediodía Bernabé Tejedor y Poniente se ignora; tasado en dieciseis pesetas setenta y cinco céntimos.

4.º Y un tejaz con un retazo de tierra en dicho término, á las Tojas, linda Norte las tojas, Saliente y Mediodía Nazario Abia y Poniente servidumbre; tasado en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del apremiado Basilio Alvarez Fernández para hacer efectivas dichas costas, debiendo celebrarse el remate el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando á cargo del rematante suplir esta falta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor de

los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Saldaña á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Luís de la Serna.—P. S. M., Licenciado A. Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia de Valladolid.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cesáreo Cuesta Provedo, de treinta y tres años de edad, casado, escribiente, que ha residido últimamente en la ciudad de Palencia, en la calle de Zurradores, número once, y hoy de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia de esta Ciudad, con el fin de notificarle un auto dictado en causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa á la Sociedad general Azucarera de España y para recibirle indagatoria en la misma, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—José Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, este Ayuntamiento tiene acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por lo cual todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término y tengan su vecindad fuera de esta población, se presentarán en la Secretaría municipal de este pueblo en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacerlos entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, las cuales habrán de llenar con estricta sujeción á su encasillado, como previene el art 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes y devolverlas dentro de otro plazo igual con el fin de adelantar los trabajos de comprobación todo lo posible.

Torre de los Molinos 31 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, este Ayuntamiento

tiene acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer de dicho documento, por lo cual todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término y tengan su vecindad fuera de esta población, se presentarán en la Secretaría municipal de esta villa en el plazo de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para hacerles entrega, bajo recibo, de las relaciones juradas que necesiten, las cuales habrán de llenar con estricta sujeción á su encasillado, según previene el art 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes y de devolverlos dentro de otro plazo igual, con el fin de adelantar los trabajos de comprobación todo lo posible.

Villalobón 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Pantaleón Movellán.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

Don Ubaldo Barcenilla, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de 24 de Abril último, el día 8 del actual y hora de las once se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública para la venta de una caballería menor de clase asnal, encontrada abandonada en el campo de este término, mediante no haberse presentado su dueño á reclamarla en legal forma.

Antiguiedad 3 de Junio de 1905.—Ubaldo Barcenilla.

Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.

Se ha presentado ante mi Autoridad D. Santiago Martínez, vecino y residente en San Llorente del Páramo y me dice lo que sigue: que el día 30 de Mayo próximo pasado se le desapareció de la plaza de Saldaña una caballería menor, de edad de tres años, alzada regular, más pequeña que grande, pelo castaño oscuro, de buena figura y delgada, y se cree que esté preñada, y tiene á los dos lados de la natura dos remolinos de pelo.

Villarrabé 1.º de Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Mantinos.

Confecionada por los respectivos cuentadantes la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de veinte días, en cuyo plazo cualquiera vecino puede examinarla y formular las reclamaciones que crea pertinentes.

Mantinos 4 de Junio de 1905.—El Alcalde, Manuel Orejón.—El Secretario, Pedro González.

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Junio del año de 1905.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6771 46	542 58	> >	7314 04
II.—Policía de seguridad.....	1829 >	145 50	> >	1974 50
III.—Policía urbana y rural... ..	5587 04	493 62	> >	6080 66
IV.—Instrucción pública.....	3899 09	172 99	> >	4072 08
V.—Beneficencia.....	1932 50	> >	> >	1932 50
VI.—Obras públicas.....	3831 04	954 18	> >	4785 22
VII.—Corrección pública.....	1122 04	> >	> >	1122 04
VIII.—Montes.....	121 66	> >	> >	121 66
IX.—Cargas.....	24825 66	366 66	> >	25192 32
X.—Obras de nueva construcción... ..	> >	> >	> >	> >
XI.—Imprevistos.....	> >	> >	1000 >	1000 >
XII.—Resultas.....	> >	> >	> >	> >
TOTAL GENERAL.....	49919 49	2675 53	1000 >	53595 02

En Palencia á 31 de Mayo de 1905.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Luís Hurtado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Mayo de 1905. En Palencia á 31 de Mayo de 1905.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Luís Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para dar cumplimiento á la Real orden de 20 de Enero último referente á la formación del Registro fiscal de los edificios y solares de este término municipal, de que se carece, el Ayuntamiento ha acordado proceder á la confección de expresado Registro. En su virtud, todos los propietarios que posean edificios y solares en este distrito municipal, tengan ó no administradores ó encargados y con vecindad en esta villa, se presentarán unos y otros en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de hacerles entrega, bajo recibo, de los ejemplares de relaciones juradas que necesiten, las que llenarán con sujeción al encasillado, como previene el art. 7.º de la instrucción de 14 de Agosto de 1900, cuidando de consignar la verdadera riqueza de la finca para evitarse las responsabilidades consiguientes, devolviéndolas dentro de otro plazo igual, á fin de poder adelantar todo lo posible los trabajos de comprobación y demás que exige la referida instrucción.

Ampudia 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde Presidente, Macario Velasco.—P. A. del Ayuntamiento, Angel Santos, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el término de diez días, contados desde el que se publique

este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estarán de manifiesto las bases ó condiciones bajo las que se propone ceder en el oportuno concurso, que se anunciará debidamente con el día, hora y sitio en que públicamente ha de tener lugar, el edificio inútil para el uso á que fué destinado, llamado Matadero, á fin de que durante dicho tiempo se presenten por escrito las reclamaciones que se crean oportunas en contra de las referidas bases, y pasado tiempo, resueltas que sean las que se presenten, se procederá con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 19 de Junio de 1901.

Ampudia 29 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Macario Velasco.—P. A. del Ayuntamiento, Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Las cuentas municipales de este término correspondientes á los ejercicios de 1894 á 95, 95-96, 96-97, 1901, 1902 y 1904 se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante este tiempo puedan ser examinadas por los vecinos del distrito y éstos presentar las reclamaciones que en contra de las mismas crean convenientes.

Cenera de Zalima 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Cipriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público á los efectos de la ley las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por el vecindario.

Villoldo 2 de Junio de 1905.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y Voz pública de esta villa, con el sueldo anual de 318 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón de la Peña.

En la tarde del día 2 del actual ha desaparecido del ferial de vacuno de la villa de Cervera de Pisuerga un buey de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Don Mariano de la Hera Peláz, vecino de la villa de Castrejón de la Peña, por quien se interesa la busca y rescate de dicha res.

Señas de la misma.

Edad siete años, estatura alta, pelo entre rojo y tasugo, un poco anegrado por las agujas, cuerna abierta, delgado, patizambo y herrado de todas las cuatro uñas de afuera; lleva al cuello un esquillo grande antiguo con collera de cuero, pelo acardinado y blanco.

Castrejón 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Practicado expediente de deslinde de servidumbres pecuarias en el año de 1888 por el Visitador D. Francisco Pozaco y declarado firme y consentido y en su fuerza y vigor las intrusiones que allí constan y encontrándose las de carácter local y general un tanto intrusadas por los propietarios colindantes, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 28 acordó: que conforme con

lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en atenta comunicación del 15 de Abril de 1902 y con el Visitador principal de Ganadería y Cañadas y lo que dispone el art. 97 del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se lleve á efecto el amojonamiento de las mismas por dicho funcionario, como representante de la Asociación general de Ganaderos del Reino, para las vías á su cargo y por el Ayuntamiento con sujeción á las reglas establecidas en los artículos 99 al 103, habiendo señalado para dar principio á la operación el día 23 de Junio próximo, dando conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia, al Presidente de la Asociación general de Ganaderos y Visitador principal, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos con quince días de anticipación y por medio de edictos en los sitios de costumbre, citando á los propietarios de los terrenos colindantes para que concurren al amojonamiento como lo dispone el art. 101.

Valoria del Alcor 28 de Mayo de 1905.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado. 3—3

Hallándose terminados los apéndices á los amillaramientos de la contribución rústica y pecuaria y el de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, base del repartimiento y padrón para 1906, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

- Abastas.
- Ampudia.
- Autilla del Pino.
- Barruelo de Santullán.
- Brañosera.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Husillos.
- Manquillos.
- Mazariegos.
- Nogal de las Huertas.
- Perales.
- Quintana del Puente.
- Riveros de la Cueva.
- San Cebrián de Campos.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Llorente de la Vega.
- San Román de la Cuba.
- Tariego.
- Villarmentero.
- Villarrabé.
- Villaviudas.